



B.C.R.A.

 Referencia
 Exp. N° 101401/07
 Act.

RESOLUCIÓN N° 624

Buenos Aires, 10 JUL 2015

VISTO:

I.- La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 654 de fecha 10.09.13 (fs. 242/251), que puso fin al Sumario en lo Financiero N° 1293, tramitado por Expediente N° 101.401/07, por la que se impuso a la Casa de Cambio Forexcambio S.A., y a los señores Alejandro Guillermo Ceballos y Guido Ángel De Carlo sanción de multa, en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, por los siguientes cargos:

Cargo 1: "Deficiencias en la numeración de los boletos respaldatorios de las transacciones cambiarias mediando incumplimiento a las indicaciones de este Banco Central de la República Argentina", en transgresión a la Nota Múltiple 073 SA/14-64 y la Comunicación "A 422, RUNOR 1-18, Capítulo XVI, punto 1.10.1.1.

Cargo 2: "Falta de acatamiento de las indicaciones de este Banco Central relacionadas con la documentación respaldatoria de códigos de concepto de operaciones cambiarias", en transgresión a la Comunicación "A" 422, RUNOR 1-18, Capítulo XVI, punto 1.10.1.1.

II.- La presentación efectuada por la casa de cambio Forexcambio S.A. y los señores Alejandro Guillermo Ceballos y Guido Ángel De Carlo (fs. 264/341) a través de la cual interpusieron el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 654/13.

III.- El informe de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero N° 388/477/13 (fs. 347) por el que se giraron las presentes actuaciones a la Gerencia Administrativa Judicial para su posterior remisión al tribunal de alzada (fs. 348).

IV.- La sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 03.02.15 (fs. 448/454).

V.- El reingreso del Expediente N° 101.407/07 al Banco Central de la República Argentina, acontecido el 30.04.15, conforme surge del sello inserto a fs. 494 vta. y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió: "...Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación directo interpuesto en autos y, en consecuencia, se revoca la Resolución SEFYC N° 654 de fecha 10 de septiembre de 2013 en cuanto a la atribución de responsabilidad discernida a Forexcambio S.A., a Alejandro Guillermo Ceballos y a Guido Ángel De Carlo por el Cargo N° 2 – "Falta de acatamiento de las indicaciones de este Banco Central relacionadas con la documentación respaldatoria de códigos de concepto de operaciones cambiarias, en transgresión a la Comunicación "A" 422, RUNOR 1-18, Capítulo XVI, punto 1.10.1".



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101401/07
Act.

II.- Que asimismo, sostuvo: *“la devolución de las presentes actuaciones a fin de que la Superintendencia de entidades financieras y Cambiarias proceda a readecuar las respectivas sanciones –conf. Considerando VIII de la presente-; con costas por su orden en atención a que la apelación de autos ha prosperado parcialmente (art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal...”*

En el citado considerando VIII el tribunal de Alzada señaló que *“...le asiste razón a los aquí recurrentes en cuanto a que no se ha justificado la pretendida insuficiencia de la documentación presentada por Forexcambio S.A. –en fecha 19/09/2007; confr.. 19/43- con relación a las operaciones de venta de transferencia nros. 1000136003 y 1000136027. En tal sentido, nótese que el Informe N° 381/456/08 –del 21/04/2008- consigna que la documentación aportada por la entidad fue considerada insuficiente por la comisión actuante, según constancias de fs. 2, fs. 4 y fs. 136 – confr. Fs. 142 del citado informe que obra a fs. 141/144- empero en las mencionadas piezas no se ha siquiera intentado explicitar los errores u omisiones que presentarían la documentación agregada por Forexcambio S.A...”*

“...Ello así, es evidente que carece de causa la atribución de responsabilidad discernida en la Resolución SEFyC N° 654/2013 con fundamento en el reproche disciplinario formulado en el Cargo N° 2, por lo que cabe revocar en este aspecto el acto administrativo impugnado en autos”.

III.- Que, en consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, vuelven los presentes actuados a este Banco Central para que readecue los montos de las sanciones impuestas.

En este sentido, cabe señalar que se mantiene la sanción impuesta a los sumariados, respecto del Cargo 1, por lo que para la determinación de la nueva sanción se tiene en consideración lo expresado en la Resolución N° 654, Considerando I, Cargo 1 (fs. 242/243), en el Apartado Conclusiones de la citada resolución (fs. 249/250) y se ponderará la reincidencia de la casa de cambio Forexcambio S.A. y el señor Alejandro Guillermo Ceballos.

IV.- Que, en consecuencia, corresponde reducir las sanciones de multa impuestas a los sumariados a fin de cumplimentar con la readecuación ordenada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, fijando nuevamente la sanción, acotada al cargo 1.

V.- La Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 47, Inciso d, de la Carta Orgánica de este Banco Central de la República Argentina, texto ordenado según Ley N° 26.739, esta Instancia es competente para decidir sobre el tema planteado.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101401/07 Act. 3
----------	--	---


1º) Estar a las conclusiones del Considerando III de esta resolución y en su mérito fijar las siguientes sanciones, en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

- A la Casa de Cambio **FOREXCAMBIO S.A.** (CUIT N° 30-57507585-8) y al señor **Alejandro Guillermo CEBALLOS** (D.N.I. N° 13.711423): sanción de multa de \$ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil) a cada uno.

- AL señor **Guido Ángel DE CARLO** (D.N.I. 20.426.123), sanción de multa de \$200.000 (pesos doscientos mil).

2º) Notificar la presente resolución.

3º) Proceder a la inmediata devolución de las actuaciones a la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

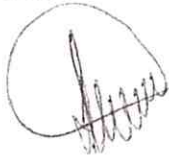

GERMANO D. FELDMAN
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS
Y BANCARIAS

Foll

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

10 JUL 2015



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO